

Santiago de Cali, 23 diciembre 2022

Doctor
ANDRÉS FELIPE MENDEZ
Secretario Comisión Primera o de Presupuesto
Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali

REFERENCIA: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 182 de 2022 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

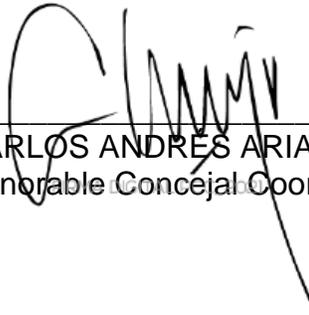
Con el fin de que surta el trámite correspondiente ante la Comisión Primera o de Presupuesto.

Atentamente,

NATALIA LASSO OSPINA.
Honorable Concejal Ponente

ROBERTO ORTIZ URUEÑA.
Honorable Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES.
Honorable Concejal Ponente



CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA.
Honorable Concejal Coordinador Ponente

Santiago de Cali, 23 diciembre de 2022

Doctora

MARÍA ISABEL MORENO SALAZAR

Presidente de la Comisión Primera o de Presupuesto
Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en los artículos 151, 152, 153, 155, 156 y 159 del Reglamento Interno de la Corporación y sus modificaciones respectivas, nos permitimos remitirle el informe de Ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 182 de 2022 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Con el fin que surta el trámite correspondiente en la Comisión Primera o de Presupuesto del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

NATALIA LASSO OSPINA.
Honorable Concejal Ponente

ROBERTO ORTIZ URUEÑA.
Honorable Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES.
Honorable Concejal Ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA.
Honorable Concejal Coordinador Ponente

FIRMA DIGITAL PCC_2021

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

COMISIÓN PRIMERA O DE PRESUPUESTO

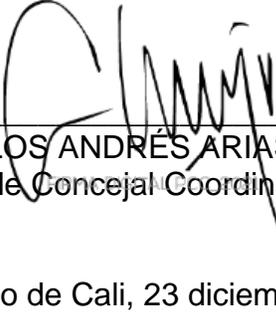
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.182 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

NATALIA LASSO OSPINA.
Honorable Concejal Ponente

ROBERTO ORTIZ URUEÑA.
Honorable Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES.
Honorable Concejal Ponente



CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA.
Honorable Concejal Coordinador Ponente

Santiago de Cali, 23 diciembre de 2022

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.182 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali, modificada mediante Resolución No. 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. La Administración Distrital de Santiago de Cali, a través del Doctor Jorge Iván Ospina Gómez, en su calidad de Alcalde Distrital y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, radicó ante la Secretaría General del Concejo Distrital y puso a consideración de la Corporación el Proyecto de Acuerdo No.182 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Con el fin de cumplir con las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 ‘Cali, Unida por la Vida’, presentados así:
2. El Proyecto de Acuerdo No. 182 de 2022 fue asignado a la Comisión Primera o de Presupuesto y fue incorporado en el orden del día el viernes 16 de diciembre de 2022, dándose apertura al estudio del mismo con siete (07) votos positivos, también se presentó la proposición de no lectura del Proyecto y se pide abrir el libro de participación ciudadana.
3. El día 17 de diciembre de 2022, continúa el estudio del Proyecto de Acuerdo 182, con la intervención de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica, exponiendo la viabilidad jurídica del Proyecto.

4. El día 20 de diciembre de 2022, continua el estudio del Proyecto de Acuerdo 182, con la intervención del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, manifestando la importancia de este Proyecto, en la misma sesión de la comisión expuso el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, expresando la viabilidad del Proyecto de Acuerdo.
5. El día 22 de diciembre de 2022, continua el estudio del Proyecto de Acuerdo 182, con la intervención de la Agente Liquidadora de EMSIRVA y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, resaltando la importancia de este Proyecto para la ciudad.
6. El día 23 de diciembre de 2022, continua el estudio del Proyecto de Acuerdo 182, con la intervención del Director del Departamento Administrativo de Planeación, otorgando la viabilidad del Proyecto de Acuerdo. En la misma sesión se llevo acabó la Participación Ciudadana contando con (10) personas inscritas y se solicitó el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo, contando con siete (07) votos positivos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

La Ley 550 DE 1999¹ de Diciembre 30 *“Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.”* Dispone en el artículo 41 sobre las diferentes modalidades de normalización pensional, así:

“ARTÍCULO 41. Normalización de los pasivos pensionales. Los acuerdos de reestructuración en que el empleador deba atender o prever el pago de pasivos pensionales, deben incluir las cláusulas sobre normalización de pasivos pensionales de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, a la cual deben ajustarse también los actos y contratos que se celebren y ejecuten con base en tales cláusulas.

Para tal fin, se acudirá a mecanismos tales como la constitución de reservas adecuadas dentro de un plazo determinado, conciliación, negociación y pago de pasivos, conmutación pensional total o parcial y constitución de patrimonios autónomos. Estos mecanismos podrán aplicarse en todos los casos en que se proceda a la normalización del pasivo pensional, aun cuando ésta no haga parte de un acuerdo de reestructuración.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control de la empresa que se encuentre en proceso de reestructuración, autorizará el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional en concordancia con la competencia que tiene el Ministerio de Trabajo para ello. Los acuerdos de reestructuración que se celebren sin la correspondiente autorización, carecerán de eficacia jurídica.

Cuando se trate de entidades públicas del orden nacional o de entidades públicas del nivel territorial, cuando estas últimas no están sujetas a la inspección, vigilancia o control de una Superintendencia, se requerirá adicionalmente para los mismos efectos un concepto favorable de viabilidad financiera emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 2. Los patrimonios autónomos que se constituyan como garantía para la financiación de los pasivos pensionales podrán ser administrados por las

¹ Prorrogada vigencia por la [Ley 922 de 2004](#), Prorrogada por 6 meses por la [Ley 1116 de 2006](#), término que una vez vencido, se aplicará de forma permanente solo a las entidades de que trata el art. 125 idem

Administradoras de Fondos de Pensiones o por las sociedades fiduciarias en la forma en que señale el Gobierno Nacional.

La conmutación pensional podrá realizarse con el Instituto de Seguros Sociales, y las compañías de seguros de vida; la conmutación pensional podrá también realizarse total o parcialmente a través de los fondos de pensiones y los patrimonios autónomos pensionales administrados por sociedades fiduciarias o administradoras de fondos de pensiones. El Gobierno reglamentará el alcance de la conmutación, total o parcial, los casos, condiciones, formas de pago y garantías que deban aplicarse en cada caso para el efecto, de tal manera que se proteja adecuadamente a los pensionados.

(...)"

“ARTÍCULO 9º. Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.

La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley.”

El Decreto 1833 de 2016² que compiló el Decreto 4014 de 2006 *“por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999”* le permite al Distrito de Santiago de Cali asumir el pasivo pensional de EMSIRVA EICE E.S.P, mediante el mecanismo de normalización pensional denominado como *“asunción por un tercero”*, así:

“Artículo 2.2.8.8.39. Normalización pensional mediante asunción por un tercero. La normalización pensional mediante la asunción por un tercero se someterá a los siguientes requisitos:

1. El tercero que asume las obligaciones pensionales deberá obtener previamente las autorizaciones de sus órganos directivos o equivalentes, de acuerdo con las normas estatutarias y legales que le sean aplicables.

(...)

² Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones

4. Cuando se trate de entidades que se encuentren en proceso de liquidación y el tercero que asume la obligación tenga la calidad de socio o accionista de la entidad en liquidación, no se requerirá el consentimiento de los acreedores. No obstante, la entidad en liquidación y el tercero deberán establecer mecanismos de información adecuada para los acreedores en forma tal que estos puedan ejercer adecuadamente sus derechos y reclamar oportunamente sus prestaciones.

(Decreto 4014 de 2006, artículo 1°)

Artículo 2.2.8.8.40. Autorización de la asunción. La autorización del mecanismo de normalización pensional deberá tramitarse ante la superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador. Con la solicitud deberá remitirse el cálculo actuarial debidamente elaborado.

La superintendencia deberá aprobar el cálculo actuarial y remitir dicha aprobación al Ministerio del Trabajo, junto con una valoración motivada sobre la capacidad financiera del tercero para asumir las obligaciones pensionales, a efectos de que dicho ministerio emita su concepto.

Una vez recibido el concepto favorable del ministerio, la superintendencia autorizará el mecanismo de normalización pensional.

(Decreto 4014 de 2006, artículo 2°)

Artículo 2.2.8.8.41. Pago de la asunción. El plazo y la forma de pago de la asunción se acordarán entre la entidad empleadora y el tercero. Las obligaciones crediticias que surjan de dicho acuerdo tendrán el privilegio previsto en el parágrafo 2° del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

(Decreto 4014 de 2006, artículo 3°)

Artículo 2.2.8.8.42. Efectos de la asunción. Una vez realizada la asunción prevista en los artículos anteriores, el empleador quedará liberado del pago de las obligaciones pensionales sustituidas. Por otra parte, por el solo hecho de la asunción, el tercero no adquiere el carácter de empleador ni se producirá la sustitución de empleadores para los efectos de los artículos 67 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

(Decreto 4014 de 2006, artículo 4°)

(...)"

Bajo la égida normatividad se ha realizado todo el trámite de asunción del pasivo pensional de Emsirva, y en especial, dando cumplimiento al fallo de tutela T2-059 de 2019, ya referido, cuya parte resolutive dispone:

“(...)

SEGUNDO. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la entidad Emsirva ESP en Liquidación, representada legalmente Yahaira Indira Diaz Quesada, como agente liquidadora, quien actúa a través de apoderada judicial, la doctora Olga Lucia Cedeño Espitia, el que viene siendo vulnerado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

TERCERO. En consecuencia, se ordena al señor Alcalde de Santiago de Cali, doctor Maurice Armitage Cadavid, o quien haga sus veces, que dentro del improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar todos los trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley 549 de 1999, para la realización en debida forma del cálculo actuarial requerido para dar continuidad al proceso de asunción pensional por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad a lo establecido en el Decreto 4014 de 2006.

(...)”

III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día 16 de diciembre de 2022, se le dio apertura al Proyecto de Acuerdo y se informa a los espectadores que la participación ciudadana la pueden hacer a través de la página web del Concejo Distrital www.concejodecali.gov.co del Proyecto No.182 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

La participación ciudadana se fijó el día viernes 23 de diciembre de 2022, donde se inscribieron las siguientes personas:

No.	NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	Alejandro Lopez Ortiz	14.989.906
2	Jair Muñoz Lozano	14951061
3	Maria Elena Londoño Atehortua	31197533
4	Javier Davila Aladino	16663443
5	Oscar Alfonso Zuñiga Hurtado	14950116
6	Juan Carlos Garces	94.402.785
7	Monica Ramirez	66899869
8	Juan David Garcia Arias	1192718870
9	Tatiana Arboleda Giron	1113693479
10	Sebastian Garcia Herrera	1107514206

De los diez (10) participantes inscritos, todos realizaron su intervención.

Los videos grabados en la comisión, al igual que las ponencias que soportan la participación ciudadana, reposan en la Subsecretaría de la Comisión Primera o de Presupuesto y hacen parte integral de esta ponencia.

IV. INFORME DE MODIFICACIONES

1) Durante el estudio y observaciones del Proyecto de Acuerdo No.182 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, y después de escuchar a los diferentes funcionarios de la Administración Distrital, la participación ciudadanía y a los Honorables Concejales se realizaron las siguientes modificaciones al Proyecto de Acuerdo:

1. Incluir dos Artículos nuevos:

ARTÍCULO SEGUNDO. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN al entregar el pasivo pensional al Distrito Especial de Santiago de Cali, cederá la posición contractual que tiene en los contratos para LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES con los siguientes operadores o quienes lo hayan sustituido posteriormente con esa calidad:

1. Contrato No 05 de 2010 suscrito con la sociedad PROMOAMBIENTAL CALI S.A.
E.S.P. que opera en la zona No. 1
2. Contrato No 087-2088 suscrito con la Sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P. – EMAS CALI, hoy adquirida por VEOLIA ASEO CALI S.A ESP, que opera la zona No. 2
3. Contrato No 089-2008 suscrito con la sociedad PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.
E.S.P. que opera en la zona No. 3

Contrato No 088-suscrito con la sociedad Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. que opera la zona No. 4

Parágrafo. Los operadores de los contratos para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades, continuarán trasladando los recursos del %R que nutre el patrimonio autónomo constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil No 008-2004 o la que señale el Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos contractuales pactados en los negocios jurídicos celebrados.

ARTÍCULO TERCERO. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 008-2004. A fin de asegurar la capacidad financiera del Distrito Especial de Santiago de Cali y cubrir el valor de la reserva matemática del pasivo pensional, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN cederá a favor del ente territorial la posición contractual que detenta en el contrato de fiducia mercantil No. 008-2004 celebrado con la Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A., el cual fue cedido a la FIDUCIARIA POPULAR S.A. el 30 de septiembre de 2014, y cuyo objeto es la administración mediante la constitución de un patrimonio autónomo, de los recursos destinados a garantizar el pago del pasivo pensional de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Cali “EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN”, y demás obligaciones conexas.

El valor del pasivo pensional que EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN entregará al Distrito de Santiago de Cali, debe valorarse a tasas NIIF, dado que éstas hacen parte del régimen de contabilidad pública de acuerdo a la Resolución 461 de 2017, para un valor de \$122.177.972.951 a diciembre de 2021, con base en el oficio No. 20224353448261 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, valor que deberá ser actualizado a la fecha de entrega real y material del patrimonio autónomo, conforme lo dispuesto en el presente inciso.

Parágrafo. En el convenio interadministrativo que se firme entre el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, deberá contemplarse un plan de aseguramiento archivístico por un tiempo no menor a cinco (5) años, que incluya no sólo el almacenamiento y custodia sino la administración y acceso a la información, sin costo para la administración distrital.

El Artículo (2) segundo será el Artículo (4) cuarto y el Artículo (3) tercero será el Artículo (5) quinto.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Mediante el Acuerdo No. 101 del 29 de octubre de 1966 del Concejo de Santiago de Cali se creó el establecimiento público EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI – EMSIRVA como organismo autónomo con el carácter legal de establecimiento público descentralizado, con una duración de 50 años y declarándose en el artículo 38 del citado Acuerdo que si el establecimiento público creado llegare a disolverse, todos sus bienes pasarán al dominio del Municipio de Cali y este asumirá el servicio y pago de todas sus obligaciones.

Este Proyecto de Acuerdo se hace necesario para dar respuesta a la Resolución No SSPD 20091300007455 del 25 de marzo 2009, en la cual se decretó la liquidación de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P., procedió a designar al liquidador y estableció un plazo para adelantar la liquidación, que va hasta el 5 de agosto de 2024, pues el mismo fue prorrogado mediante Resolución No SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015

En este sentido, y de conformidad con lo expuesto, presentamos ante la Comisión de Primera o de Presupuesto de la Corporación, Ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.182 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Atentamente,

NATALIA LASSO OSPINA.
Honorable Concejal Ponente

ROBERTO ORTIZ URUEÑA.
Honorable Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES.
Honorable Concejal Ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA.
Honorable Concejal Coordinador Ponente

FRMA DIGITAL PCC.2021

PROPOSICIÓN

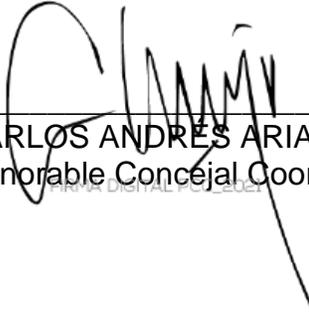
En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”, modificado mediante Resolución 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020 presentamos Ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.182 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, y proponemos a la Honorable Comisión Primera o de Presupuesto dar PRIMER DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

NATALIA LASSO OSPINA.
Honorable Concejal Ponente

ROBERTO ORTIZ URUEÑA.
Honorable Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES.
Honorable Concejal Ponente



CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA.
Honorable Concejal Coordinador Ponente

PROYECTO DE ACUERDO

(182)

No.182 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ASUMIR EL PASIVO PENSIONAL DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL DENOMINADO “ASUNCIÓN POR UN TERCERO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313-6 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorízase al Alcalde de Santiago de Cali para que, a nombre del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, asuma el pasivo pensional de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, mediante el mecanismo de normalización pensional denominado “asunción por un tercero”.

El Distrito de Santiago de Cali asumirá la obligación de que trata el presente artículo a partir del recibo efectivo de los recursos provenientes del Patrimonio Autónomo que administra actualmente los recursos destinados a garantizar el pago del pasivo pensional de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Cali “EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN”.

Parágrafo. En el Patrimonio Autónomo estarán dispuestos los recursos necesarios para su administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN al entregar el pasivo pensional al Distrito Especial de Santiago de Cali, cederá la posición contractual

que tiene en los contratos para LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES con los siguientes operadores o quienes lo hayan sustituido posteriormente con esa calidad:

1. Contrato No 05 de 2010 suscrito con la sociedad PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P. que opera en la zona No. 1
2. Contrato No 087-2088 suscrito con la Sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P. – EMAS CALI, hoy adquirida por VEOLIA ASEO CALI S.A ESP, que opera la zona No. 2
3. Contrato No 089-2008 suscrito con la sociedad PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. que opera en la zona No. 3

Contrato No 088-suscrito con la sociedad Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. que opera la zona No. 4

Parágrafo. Los operadores de los contratos para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades, continuarán trasladando los recursos del %R que nutre el patrimonio autónomo constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil No 008-2004 o la que señale el Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos contractuales pactados en los negocios jurídicos celebrados.

ARTÍCULO TERCERO. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 008-2004. A fin de asegurar la capacidad financiera del Distrito Especial de Santiago de Cali y cubrir el valor de la reserva matemática del pasivo pensional, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN cederá a favor del ente territorial la posición contractual que detenta en el contrato de fiducia mercantil No. 008-2004 celebrado con la Fiduciaria CORFICOLMBIANA S.A., el cual fue cedido a la FIDUCIARIA POPULAR S.A. el 30 de septiembre de 2014, y cuyo objeto es la administración mediante la constitución de un patrimonio autónomo, de los recursos destinados a garantizar el pago del pasivo pensional de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Cali “EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN”, y demás obligaciones conexas.

El valor del pasivo pensional que EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN entregará al Distrito de Santiago de Cali, debe valorarse a tasas NIIF, dado que éstas hacen parte del régimen de contabilidad pública de acuerdo a la Resolución 461 de 2017, para un valor de \$122.177.972.951 a diciembre de 2021, con base en el oficio No. 20224353448261 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, valor que deberá ser actualizado a la fecha de entrega real y material del patrimonio autónomo, conforme lo dispuesto en el presente inciso.

Parágrafo. En el convenio interadministrativo que se firme entre el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, deberá contemplarse un plan de aseguramiento archivístico por un tiempo no menor a cinco (5) años, que incluya no sólo el almacenamiento y custodia sino la administración y acceso a la información, sin costo para la administración distrital.

ARTÍCULO CUARTO. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Autorízase al Alcalde Distrital para expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para la debida ejecución de la asunción del pasivo pensional de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, que garanticen su destinación específica, de acuerdo con las normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

NATALIA LASSO OSPINA.
Honorable Concejal Ponente

ROBERTO ORTIZ URUEÑA.
Honorable Concejal Ponente

HENRY PELAEZ CIFUENTES.
Honorable Concejal Ponente



CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA.
Honorable Concejal Coordinador Ponente